

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00092-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en relación con la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

1) Debe aplicar en forma idónea el incremento de las cuotas alimentarias y las mudas de ropa.

Así mismo, los abonos se imputan a las mesadas más atrasadas.

2) El cobro del vestuario ha de efectuarse con sujeción al título base de la ejecución, además en un acápite independiente al de las mesadas alimentarias.

3) La pretensión cuarta procede en tratándose de reglamentación de visitas.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrija, so pena de rechazo, debiendo la parte actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

Téngase a Gilma Vanesa Duran Pinzón, estudiante de derecho, identificada con C.C. 1.005.484.044 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, como apoderada de María Irene Díaz Contreras, en los términos del artículo 1° de la Ley 583 de 2000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f12eaff8479da02607d666e743b3210816802a49d27e199c48d8094be7a27c**

Documento generado en 12/07/2023 01:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>